

PROPUESTAS DE ACUERDOS JUNTA GENERAL 21 ABRIL 2005

PRIMERO: Examen y aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), Informe de Gestión, Propuesta de aplicación del resultado de Bankinter S.A., así como de las Cuentas y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado, del ejercicio 2004

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), y el Informe de Gestión de BANKINTER, S.A., y del Grupo BANKINTER, correspondientes al ejercicio 2004, de conformidad con los términos en que dichas Cuentas e Informes fueron aprobados por el Consejo de Administración de BANKINTER, S.A. en su reunión de fecha 16 de marzo de 2005.

El beneficio antes de impuestos de BANKINTER, S.A. en 2004 ha sido de 232.226 miles de euros y el beneficio neto distribuible de 157.690 miles de euros, del que se han destinado 81.675 miles de euros a dividendos, 74.386 miles de euros a reservas voluntarias (79.819 miles de euros en el consolidado) y 1.629 miles de euros a reserva para inversiones en Canarias.

El beneficio antes de impuestos del Grupo consolidado BANKINTER ha sido de 266.570 miles de euros, y el beneficio neto de 177.879 miles de euros, con un aumento, respectivamente, del 24,68% y del 19,56% respecto de los resultados de 2003. Del beneficio neto, la parte atribuible al Grupo es de 163.071 miles de euros, un 22,57% superior a la cifra de 2003. El beneficio por acción del ejercicio ha sido de 2,15 euros, con un incremento del 21,47% sobre la cifra del año anterior.

Se resumen a continuación los datos de la distribución de los resultados de BANKINTER, S.A. y del Grupo Consolidado BANKINTER en el ejercicio 2004, que figuran en la Memoria del ejercicio.

DISTRIBUCION DE RESULTADOS GRUPO BANKINTER

	<u>miles €</u>
Beneficio antes de impuestos	266.570
Impuesto sobre sociedades	88.691
Beneficio neto	177.879
Resultados atribuido a la minoria	14.808
Resultado atribuido al Grupo	163.071
Dividendo	81.623
Reservas voluntarias	79.819
Reservas para inversiones en Canarias	1.629,0
total	163.071

PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE 2004 DE BANKINTER, S.A.

	(euros)
Beneficio del ejercicio	232.226.117
Impuesto sobre Sociedades	74.535.407
Beneficio neto distribuible	157.690.710
Dividendo activo	81.675.088
Reservas voluntarias	74.386.352
Reserva para inversiones en Canarias	1.629.270
Total	157.690.710

SEGUNDO: Aprobación de la gestión del Consejo de Administración y de la distribución de dividendos en el ejercicio 2004

Aprobar la gestión del Consejo de Administración y la del Presidente y Consejero Delegado durante el ejercicio 2004 y ratificar los acuerdos del Consejo de Administración relativos a la aprobación y distribución de los dividendos a cuenta del ejercicio 2004. El dividendo total del ejercicio 2004 es de 1,07 euros por acción, con un aumento del 10,96% respecto del dividendo del ejercicio anterior. El referido dividendo por acción es equivalente a 81.675 miles de euros de importe total.

El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta de los beneficios del ejercicio 2005, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

TERCERO: Reelección, nombramiento y fijación del número de Consejeros

Reelegir Consejero del Banco, por un plazo de cuatro años, a D. Elías Masaveu Alonso del Campo, mayor de edad, casado, con DNI nº . 150.868B y domicilio en c/ Marqués de la Ensenada, nº 16, 28004 Madrid, quien, estando presente en la Junta, acepta su nombramiento y manifiesta no estar incurso en causa legal de incompatibilidad, ni en concreto en las previstas en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley 12/1995, de 11 de Mayo y Ley 14/1995, de 21 de Abril de la Comunidad de Madrid.

Reelegir Consejero del Banco, por un plazo de cuatro años, a D. Pedro Guerrero Guerrero, mayor de edad, casado, con DNI nº 50282577 T y domicilio en Plaza de la Lealtad, 3, 28014 Madrid, quien, estando presente en la Junta, acepta su nombramiento y manifiesta no estar incurso en causa legal de incompatibilidad, ni en concreto en las previstas en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley 12/1995, de 11 de Mayo y Ley 14/1995, de 21 de Abril de la Comunidad de Madrid.

D. Elías Masaveu Alonso del Campo fue reelegido Consejero de Bankinter S.A. en la Junta General de 13 de abril de 2000. D. Pedro Guerrero Guerrero fue nombrado Consejero en la misma Junta General. Los acuerdos respectivos fueron adoptados por un plazo de cinco años de conformidad con los Estatutos sociales vigentes en la fecha, ratificando la Junta en el presente acuerdo el ejercicio de ambos Consejeros durante la integridad del plazo referido.

Nombrar Consejero del Banco, por un plazo de cuatro años, a D. Marcelino Botín-Sanz de Sautuola y Naveda, mayor de edad, casado, con DNI nº 13.744.431 E y domicilio en Paseo Pérez Galdós, 38, 39005 Santander, quien, estando presente en la Junta, acepta su nombramiento y manifiesta no estar incurso en causa legal de incompatibilidad, ni en concreto en las previstas en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley 12/1995, de 11 de Mayo y Ley 14/1995, de 21 de Abril de la Comunidad de Madrid. El Consejero, que ya participaba en el Consejo de Administración como representante en el mismo de la sociedad Consejera "Cartival S.A.", sustituye al Consejero D. Alfonso Botín-Sanz de Sautuola y Naveda, que ha cesado a petición propia en el cargo si bien sustituye a su vez al anterior como representante de "Cartival S.A." en el Consejo.

Las anteriores propuestas cuentan con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Bankinter S.A..

CUARTO: Designación de auditor de cuentas para el ejercicio 2005.

Reelegir a la firma PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., para realizar la auditoría externa de Bankinter, S.A. y de su Grupo Consolidado, correspondiente al ejercicio 2005, de acuerdo con la Ley de Auditoría de Cuentas (Ley 19/1988, de 12 de julio), modificada por la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (Ley 44/2002, de 22 de noviembre).

QUINTO: Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

De conformidad con el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores, introducido por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de transparencia de las sociedades cotizadas, se informa a la Junta General sobre las modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración en su reunión de 16 de marzo de 2005 en el vigente Reglamento del Consejo de Administración de Bankinter S.A. que fue aprobado por el Consejo en su reunión de 18 de junio de 2003. El Reglamento del Consejo ha sido comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se encuentra inscrito en el Registro Mercantil y figura en la página web de Bankinter S.A. <http://www.ebankinter.com/webcorporativa>. Las modificaciones son las subrayadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Artículo 15.- Duración del cargo.

2. El plazo de mandato de los Consejeros designados por cooptación o por delegación se computará desde la fecha de la Junta General en que ese nombramiento provisional sea ratificado.

Sustituye al actual párrafo 2 del artículo 15. Se suprime el actual párrafo 3 del artículo 15.

Artículo 24.- Autorización de créditos.

2. Dichas operaciones deberán ser autorizadas o ratificadas por el Consejo de Administración, por la Comisión Ejecutiva, por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo o por el órgano que tuviere delegada dicha facultad, sin la participación del Consejero interesado.

Artículo 30.- Presidente.

2. El Presidente del Consejo de Administración ejercerá las demás funciones y facultades que tiene atribuidas por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, y podrá sustituir, en todo o en parte, sus facultades en otros Consejeros dentro de los límites legales y estatutarios. Es función exclusiva del Presidente la dirección estratégica del Banco de acuerdo con el Consejo, ~~la presidencia de los principales Comités internos,~~ la responsabilidad de la imagen institucional y de las relaciones con los medios de comunicación y la tutela superior de la innovación, de la responsabilidad social corporativa, del gobierno corporativo y de los nuevos proyectos del Banco.

Artículo 40, apartado 11

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo tiene, en concreto, las siguientes competencias, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales:

2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas externos, así como las condiciones de su contratación, el alcance de su mandato profesional y la supervisión de las actividades ajenas a la propia auditoria de cuentas.

Anexo

Se suprime la referencia al artículo 28 sin modificar su contenido.

SEXTO: Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

Delegar en el Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social, en una o varias veces, y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que el Consejo de Administración decida hasta el límite de la mitad del capital social del Banco, durante el plazo máximo previsto en dicho artículo y con facultad para modificar el artículo 5 de los Estatutos sociales, relativo al capital social.

La autorización comprende la facultad de fijar, en su caso, la prima de emisión de acciones, la de emitir acciones privilegiadas, sin voto, rescatables o redimibles y otros valores e instrumentos financieros referenciados o relacionados con las acciones del Banco que impliquen un aumento de capital social y la de solicitar la admisión, permanencia y exclusión de cotización de los valores emitidos. Asimismo incluye la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación cuando el interés de la sociedad así lo exija

en las condiciones previstas en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 293 de la misma respecto de las obligaciones convertibles.

SEPTIMO: Autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones y valores de renta fija en general, obligaciones convertibles o canjeables en acciones, participaciones preferentes y otros instrumentos financieros así como para garantizar emisiones de obligaciones y de participaciones preferentes

1. Emisiones de obligaciones y valores en general

Autorizar al Consejo de Administración, con los límites que se señalan en el apartado 4 siguiente, para emitir, en una o varias veces, bonos, obligaciones, cédulas, participaciones preferentes, programas de pagarés, warrants y valores en general, que reconozcan o creen una deuda de cualquier naturaleza, clase y modalidad, con tipo de interés fijo, variable o vinculado, denominados en euros o en otras divisas, con el carácter de simples o con garantía de cualquier clase, incluida la hipotecaria, ordinarios o subordinados, convertibles o canjeables en acciones, con o sin derechos warrant o derechos de adquisición de acciones y, en general, en cualquiera de las modalidades legalmente admisibles según las disposiciones reguladoras de la emisión de títulos de renta fija y demás emisiones de valores, programas de deuda, derechos mobiliarios, pagarés, papel comercial y efectos mercantiles, instrumentos financieros, productos derivados y estructurados y activos financieros en general.

2. Emisión de participaciones preferentes

Autorizar al Consejo de Administración, con los límites que se señalan en el apartado 4 siguiente, para la emisión, directa o indirecta, en una o varias veces, de participaciones preferentes al amparo de lo previsto en la Disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, en la redacción establecida por la Disposición adicional tercera de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.

3. Garantía de emisiones

Autorizar al Consejo de Administración, con los límites que se señalan en el apartado 4 siguiente, para otorgar, en una o varias veces, la garantía, directa o indirecta, de Bankinter S.A. a emisiones de bonos, obligaciones, valores y cualesquiera otras modalidades de deuda, incluidas las obligaciones convertibles o canjeables en acciones, así como a emisiones de participaciones preferentes, acciones sin voto y acciones rescatables o redimibles, acordadas por sociedades del Grupo Bankinter o participadas por Bankinter S.A. o emitidas por terceros con la garantía de Bankinter S.A. o del Grupo Bankinter.

A los efectos de este Acuerdo, se considerarán integrantes del Grupo Bankinter a las sociedades cuyo capital social o cuya administración o gestión se encuentren, de forma directa o indirecta, bajo el control mayoritario, de Bankinter S.A..

4. Límites autorizados

Se establecen los siguientes límites para el conjunto de cada una de las categorías de emisiones y/o garantías que se expresan a continuación:

4.1 Emisiones de deuda en general de Bankinter S.A. y/o de las sociedades del Grupo Bankinter, con o sin aval o garantía directa o indirecta de Bankinter S.A.: once mil (11.000) millones de euros.

4.2 Emisiones de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de Bankinter S.A. y/o de las sociedades del Grupo Bankinter, con o sin aval o garantía directa o indirecta de Bankinter S.A.: mil (1.000) millones de euros.

4.3 Emisión de participaciones preferentes de Bankinter S.A. y/o de las sociedades del Grupo Bankinter con garantía de Bankinter S.A.: mil (1.000) millones de euros.

Los límites máximos señalados se refieren en todo caso al importe del saldo total vivo emitido y en circulación correspondiente a cada una de las categorías de emisiones expresadas, siendo por tanto dichos límites independientes entre sí.

En el caso de emisiones garantías denominadas en otras divisas, los límites se calcularán por el contravalor equivalente al euro.

En el caso de emisiones de sociedades ajenas al Grupo Bankinter garantizadas, de forma directa o indirecta, por Bankinter S.A. regirán los mismos límites previstos en el presente apartado.

Estos límites se mantendrán en vigor hasta la celebración de la próxima Junta General, que podrá revisar los mismos. A los programas de emisión de obligaciones y valores en general aprobados al amparo de las autorizaciones concedidas por anteriores Juntas Generales y a las emisiones realizadas con cargo a tales programas les serán de aplicación los nuevos límites recogidos en el presente acuerdo.

En casos excepcionales y en situaciones de urgencia debidamente justificadas, el Consejo de Administración podrá autorizar emisiones de valores, colocaciones de emisiones aprobadas o garantías de emisiones cuyo importe exceda de los límites previstos en el presente Acuerdo. Si el referido exceso se autorizase, el Consejo de Administración deberá informar a la primera Junta General que se celebre.

5. Ámbito de las facultades del Consejo de Administración

El Consejo de Administración acordará, con las más amplias facultades, las características y el plazo de emisión de los valores emitidos y las demás condiciones de la emisión o emisiones –o de las garantías de las emisiones– incluidos, en su caso, los Estatutos que rijan las relaciones entre el Banco y el Sindicato o Sindicatos de Obligacionistas o bonistas o titulares de valores, y, en general, cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente Acuerdo.

Igualmente, el Consejo de Administración podrá modificar las condiciones de rentabilidad y plazos de amortización de las emisiones y/o garantías que se realicen al amparo de la presente autorización, con los requisitos legalmente establecidos y podrá solicitar la admisión a cotización o negociación en los mercados secundarios oficiales de valores, o en otros mercados organizados o no organizados, oficiales o no oficiales, y, en su caso, la permanencia o exclusión en dicha situación, de los bonos, obligaciones y otros valores que puedan ser emitidos conforme al presente Acuerdo.

En el caso de que, al amparo de las autorizaciones señaladas, el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva, aprobara cualquiera de los acuerdos previstos en el presente Acuerdo, la Junta General faculta expresamente al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado, al Secretario General y del Consejo de Administración y al Director General Adjunto de Mercados y Productos para que, cualquiera de ellos, con carácter solidario e indistinto, pueda desarrollar y concretar todas las condiciones particulares, características específicas y, en general, la información complementaria de la emisión dentro del ámbito del correspondiente Acuerdo de emisión.

El Consejo podrá delegar en personas determinadas, de forma solidaria, la formalización de los acuerdos y el otorgamiento de los documentos públicos o privados necesarios o convenientes a los fines expresados, así como la solicitud de las autorizaciones administrativas necesarias, en su caso, y la especificación y modificación de las condiciones y requisitos de las emisiones y/o garantías incluida la ampliación del límite de las mismas dentro de los límites máximos autorizados por el presente Acuerdo.

6. Plazo de las autorizaciones concedidas

La duración de esta autorización al Consejo de Administración es de cinco años a contar desde la fecha de la presente Junta General, plazo al término del cual quedarán canceladas por caducidad las facultades otorgadas en la parte en que no hayan sido ejercitadas.

7. Reglas especiales aplicables a emisiones de bonos u obligaciones convertibles, canjeables en acciones, o de carácter mixto, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas.

7.1 Autorización al Consejo de Administración

Se autoriza al Consejo de Administración para emitir, en una o varias veces, obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, subordinadas o no, y para fijar, dentro de las bases y modalidades de la conversión todos los extremos no señalados por el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 292, 293, 158, 159 y demás aplicables de la Ley de Sociedades Anónimas. La autorización se extiende, en la medida en que fuera jurídicamente necesaria, a cualesquiera otros valores u otros instrumentos financieros convertibles o canjeables en acciones.

7.2 Importe máximo

El señalado en el apartado 4.2 del presente Acuerdo.

7.3 Plazo

La presente autorización tiene una duración máxima de cinco años computado desde la fecha de la presente Junta General, sin perjuicio de la fecha de amortización de cada emisión.

7.4 Tipo de emisión

Al tipo que establezca el acuerdo del Consejo de Administración, libre de gastos para el suscriptor, o a otro tipo de emisión que, en función del tipo de interés de las obligaciones, pueda devengar una rentabilidad acorde con las condiciones de mercado y con las de emisiones de similares características.

Las emisiones podrán ser colocadas tanto en el mercado nacional como en el internacional, a través de cualesquiera medios y canales, incluida la contratación electrónica. Se aplicarán las reglas sobre derecho de suscripción preferente de los accionistas o sobre exclusión del mismo establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y el remanente de cada emisión, si existiere, será ofrecido al público en general en suscripción abierta en régimen de oferta pública.

El tipo de interés a devengar por estos valores, desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de su amortización, podrá ser fijo o variable y será determinado por el Consejo de Administración, en función de los tipos de interés vigentes en el mercado para emisiones de similares características. El Consejo de Administración podrá prever, al adoptar el Acuerdo de emisión, el ajuste del tipo de interés, dentro de las limitaciones que el propio Consejo establezca, si se considera conveniente realizar la emisión con una prima de amortización.

La amortización de cada emisión tendrá lugar en la fecha que establezca el Consejo de Administración, en un plazo que no exceda de treinta años para las obligaciones, bonos o valores de cualquier otra denominación emitidos que no hubieran optado por la conversión y/o canje. La amortización se llevará a efecto en metálico, en euros o en la moneda en que estén denominados los valores, bien a la par o bien aplicando una prima de amortización, según establezca el Consejo de Administración al acordar la emisión.

La amortización de cada emisión y el correspondiente reembolso serán anunciados públicamente o en otra forma legalmente válida, con anticipación suficiente. El reembolso de los valores se efectuará contra la presentación de los mismos o justificación de su titularidad ante la sociedad emisora por cualquier medio jurídicamente válido.

Los valores de cada emisión podrán ser rescatados, reembolsados o amortizados anticipadamente, de forma total o parcial, si así se establece en las condiciones de la emisión, a voluntad de la sociedad emisora, de los tenedores, o de ambos, en el caso y en la forma que se establezca por el Consejo de Administración en el momento de la emisión.

7.5 Conversión o canje.

Las obligaciones de cada emisión podrán ser convertidas en acciones de la sociedad emisora de nueva emisión, o canjeadas por acciones en circulación, siempre que sus titulares sean propietarios de las obligaciones el día anterior a la fecha señalada para el canje y/o conversión o en cualquier otra forma determinada en las condiciones específicas de la emisión, y manifiesten su decisión de realizar la operación en el plazo que se fije.

La sociedad emisora podrá reservarse el derecho de optar en cada fecha de canje o conversión, entre la conversión de las obligaciones en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, pudiendo asimismo optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión y en circulación, en cuyo caso se concretará la naturaleza de las acciones a entregar en el momento de realizarse el canje o conversión, o por la liquidación en efectivo por diferencias en un importe equivalente a la totalidad o parte de los derechos del titular de las obligaciones si por razones de autocartera o de mercado o de interés social, no fuese posible o conveniente la conversión o canje material de obligaciones en acciones. En cualquier caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre los obligacionistas que ejerciten su derecho de conversión o canje en una misma fecha o período de conversión o canje, dentro de las condiciones de la emisión.

La conversión o canje se efectuará con la periodicidad, fechas y plazos que al efecto se establezcan por el Consejo de Administración en el momento de la emisión. En todo caso, el plazo máximo para efectuar la conversión o el canje será de treinta años desde la fecha de emisión.

La relación de conversión o canje será la establecida por el Consejo al adoptar el acuerdo, relación que podrá ser objeto de modificación posterior por acuerdo del Consejo de Administración.

El valor de las obligaciones y de las acciones será el siguiente:

- a) Obligaciones: Su valor nominal.
- b) Acciones: La valoración de las acciones se determinará por el Consejo de Administración al adoptar el acuerdo de emisión, en función de alguno de los siguientes sistemas y sin que en ningún caso sea inferior al valor nominal de las acciones:
 - (i) que el valor de las acciones sea, como mínimo, igual al tipo de cotización en el mercado continuo de las Bolsas españolas el día inmediatamente anterior a la fecha del acuerdo de emisión por el

Consejo de Administración, y como máximo el 200% de dicha cotización.

- (ii) que el valor de las acciones corresponda al precio de cotización de las mismas en el mercado continuo de las Bolsas españolas en la fecha o fechas de conversión y/o canje, con un descuento máximo del 25% de dicho precio.

El número de acciones que corresponderá a cada obligacionista como consecuencia de la conversión y/o canje será el cociente de dividir el valor atribuido a las obligaciones que presente a la conversión o canje, por el valor por acción que se determine de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. Si no resultara exacto el número de acciones, se podrá redondear bien por exceso o por defecto, liquidándose la diferencia en efectivo.

En el momento de la conversión o canje, con la emisión o entrega de las acciones a los titulares de las obligaciones, se entenderán satisfechos los intereses devengados y no pagados y/o el importe de la prima de amortización devengada y no pagada, sin que la sociedad deba abonar cantidad alguna por tales conceptos.

No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, el Consejo de Administración queda facultado para acordar una relación de canje o conversión diferente de la indicada, o para modificar la relación inicialmente establecida, cuando existan razones de mercado, circunstancias de la emisión u otros motivos de interés social que lo aconsejen, así como para modificar las condiciones de emisión previstas en el presente Acuerdo, en base a las razones indicadas.

Se aplicarán, a los efectos de la conversión o canje, los parámetros de antidilución necesarios en función de las operaciones societarias o financieras que puedan producirse desde el momento del acuerdo de la emisión hasta el momento o momentos de la conversión o canje.

Las acciones que se emitan o entreguen serán acciones ordinarias en circulación, incluida la posibilidad de acciones en autocartera, completamente desembolsadas, libres de cargas y gravámenes que, en consecuencia concederán a los titulares los correspondientes derechos políticos y económicos desde el momento de su emisión posterior a cada fecha de canje o conversión.

En el supuesto de que, con anterioridad a la conversión o canje se acordara por la sociedad aumentar el capital y/o emitir obligaciones o bonos convertibles en acciones, los titulares de las obligaciones convertibles y

canjeables tendrán los derechos de suscripción establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

7.6 Aumento de capital social por conversión o canje

El Consejo de Administración queda igualmente facultado para aumentar el capital social en la medida y con las condiciones necesarias para atender la conversión de obligaciones en acciones, con facultad para modificar el artículo 5 de los Estatutos sociales relativo al capital social.

OCTAVO: Autorización al Consejo de Administración para la adquisición, enajenación y amortización de acciones propias y la reducción de capital

Autorizar la realización de operaciones de adquisición derivativa de acciones propias, a través del Banco o de cualquiera de las sociedades dominadas por el Banco, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas.

Las adquisiciones podrán efectuarse bajo cualquier título jurídico y el número máximo de acciones a adquirir en cada momento será aquel cuyo valor nominal corresponda al 5% del capital social del Banco o cifra superior que resultare legalmente admisible, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Sociedades Anónimas. Los precios de adquisición serán para las operaciones de compraventa que se realicen en un mercado secundario oficial, los que correspondan a la cotización bursátil de las acciones el día en que se formalice la operación. En el caso de adquisición de acciones propias como consecuencia del cumplimiento de obligaciones establecidas en acuerdos o en contratos de opción, compraventas a plazo o similares, previamente formalizados por el Banco, incluidos los que tengan por objeto acciones y obligaciones convertibles o canjeables, que sean o hayan de ser entregadas directamente a administradores, directivos o empleados de la Sociedad o sean consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares, operaciones para las que se concede igualmente la presente autorización, siendo el precio aplicable el pactado en el acuerdo o contrato correspondiente.

La presente autorización tiene una validez de dieciocho meses y cubre todas las operaciones de autocartera que se efectúen dentro de sus términos.

Se renueva la autorización concedida por la Junta General celebrada el 23 de marzo de 2004, en favor del Consejo de Administración para la reducción del capital social con el fin de amortizar las acciones propias, en el plazo de dieciocho meses y se autoriza al Consejo de Administración, con el mismo límite de plazo, para reducir el capital social con cargo a reservas libre mediante la disminución del valor nominal de las acciones y para distribuir parcialmente la reserva por prima de emisión de acciones a favor de los accionistas como forma de pago de dividendos o devolución de aportaciones, así como para modificar el valor nominal de las acciones sin aumentar ni reducir la cifra del capital social.

NOVENO: Aprobación de las retribuciones de los Consejeros de acuerdo con los Estatutos sociales.

Aprobar el sistema retributivo para los Consejeros del Banco autorizado por el Consejo de Administración, ratificando con efectos de 1 de enero de 2005 el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión de 16 de diciembre de 2004, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, en el artículo 32 de los Estatutos sociales y en el artículo 29 del Reglamento del Consejo, acuerdo cuyos términos esenciales son los siguientes:

- La cifra total del programa retributivo es de 1.106.906,37 euros (incluida la estimación de dietas de asistencia a las Comisiones del Consejo) con la misma estructura de los ejercicios 2003 y 2004.
- La retribución de los Consejeros tiene un componente fijo, equivalente al 50% de la "cifra total", dividido en dos tramos: un 25% se percibirá en todo caso en concepto de retribución fija y un 25% tendrá el carácter de remuneración por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo.

El otro 50% se divide en dos tramos: un 25% consistente en la entrega trimestral de acciones del Banco y un 25% en el reconocimiento de opciones (expectativas de derechos) sobre acciones del Banco ejercitables en un plazo entre 3 y 5 años. El número de acciones a entregar será el que corresponda cada trimestre al valor asignado dividido por el precio de las acciones. Las acciones entregadas son indisponibles salvo autorización del Consejo. El precio teórico de ejercicio de las opciones equivaldrá a la media aritmética de los precios oficiales de cierre de la acción Bankinter publicados por la Bolsa de Madrid en los días hábiles de cotización comprendidos entre el 2 y el 20 de diciembre de 2004, ambos incluidos (37,83 euros). El precio final de liquidación equivaldrá al valor de cotización -el día que elija cada Consejero entre el 2 de enero de 2008 y el 2 de enero de 2010 inclusive. La opción deberá ser ejercitada por el Consejero en una sola vez y por su totalidad. Si llegada la fecha de vencimiento de la opción (2 de enero de 2010), el Consejero no la hubiese ejercitado, y en esta fecha el precio de cierre de Bankinter fuera mayor que el precio de salida o de ejercicio, la opción se considerará ejercitada de forma automática. El valor de las opciones se liquidará en efectivo por diferencia entre el precio de salida o de ejercicio y el precio final de liquidación y se hará efectivo por el Banco, mediante abono de la correspondiente liquidación por diferencias en la cuenta del Consejero, dentro de los 10 días posteriores a dicho ejercicio.

- El reparto entre los Consejeros de los conceptos retributivos señalados se realiza según el baremo de puntos siguiente: Presidente: dos puntos. Vicepresidente: un punto y medio. Consejero Delegado: un punto y medio. Demás Consejeros: un punto cada uno

- En el caso de que durante el ejercicio se produjera la disminución del número de Consejeros, el importe de las remuneraciones individuales no experimentará ninguna variación. Si aumentara el número de Consejeros, el importe individual sería el mismo, incrementándose el global en la cifra correspondiente.

DECIMO: Autorización al Consejo de Administración para interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos

Se autoriza al Consejo de Administración para interpretar, subsanar y ejecutar los Acuerdos adoptados por la Junta General y para sustituir las facultades otorgadas por la Junta General.

Se faculta al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado y al Secretario General y del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, pueda elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por la Junta General en la presente reunión y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para ejecutar los mismos, incluida la facultad de modificación en la medida necesaria para ajustar su contenido a la calificación del Ministerio de Economía y Hacienda o del Registro Mercantil. Se faculta al Secretario General y del Consejo de Administración para formalizar el depósito de las cuentas anuales.

Se autoriza al Consejo de Administración para aprobar, dentro del plazo de doce meses a partir del presente Acuerdo, un nuevo texto refundido de los Estatutos sociales del Banco, con facultad para reordenar la numeración de los artículos, introducir en los mismos correcciones gramaticales o aclaraciones que no alteren su sentido y sistematizar la situación y el contenido de los preceptos.